



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 195.

Miércoles 9 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforms con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Matricula industrial.

Por término de ocho días.
Zarza la Mayor.

Por término de diez días.
Navalmoral de la Mata.

Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.
Losar de la Vera.

Por término de diez días.
Navalmoral de la Mata.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.
San Martín de Trevejo.

Logrosan.

Cañaverál.

Por término de quince días.
Miajadas.

Talavan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los

efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 9 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo a lo prevenido en la Ley.
Cáceres 2 de Diciembre de 1903.
—El Vicepresidente, J. Rosado.—
P. A., el Secretario, M. Tuñón.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL Mes de Enero del año de 1904.

DISTRIBUCION mensual de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1864.

Capítulos	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	6925 62
2.º Servicios generales.....	2104
3.º Obras obligatorias.....	2134
4.º Cargas.....	18
5.º Instrucción pública.....	6740 51
6.º Beneficencia.....	24202 87
7.º Corrección pública.....	3346 95
8.º Imprevistos.....	333 33
9.º Nuevos establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	»
11.º Obras diversas.....	»
12.º Otros gastos.....	8119
13.º Resultados.....	»
14.º Ampliación.....	»
15.º Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
16.º Devoluciones.....	»
Total.....	53924 28

Cáceres 1.º de Diciembre de 1903.
—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet del Amo.—

Visto bueno, el Presidente, Calle.—
Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Acuerdo.

También se dió cuenta de la reclamación de incapacidad de don Luis Chaves García, concejal electo por el distrito de San Anton, de Arroyo del Puerco que tuvo lugar el día 8 de Noviembre último en dicho pueblo, producida en tiempo habil ante el Ayuntamiento por D. Celestino Camberos Pajares, como comprendido aquél en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal, consistente en hallarse prestando como facultativo sus servicios profesionales a la Guardia civil de dicha villa, retribuido por el Ayuntamiento, y apareciendo probada esta circunstancia por certificación librada por el Secretario de la Corporación municipal, con referencia a los libros de contabilidad de la misma, se acordó declarar incapacitado a mencionado concejal.

Cáceres 2 de Diciembre de 1903.
—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón

En la Gaceta de Madrid, número 340, correspondiente al día 6 de Diciembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del art. 86 de la Instrucción general de Sanidad aprobado por Real decreto de 14 de Julio último, en cuanto autoriza a los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos ó Farmacéuticos respectivamente, que ejerzan en toda la provincia para solicitar se les considere como Corporaciones oficiales a los efectos que el dicho artículo determina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el número de Médicos

y Farmacéuticos inscritos como Colegiados se acredite por relación que suscriban el Presidente y el Secretario del Colegio respectivo; y

2.º Que el de los Médicos y Farmacéuticos con ejercicio en toda la provincia se justifique por certificado que expida la Delegación de Hacienda de la misma en la que se expuso el número de patentes libradas en el año económico anterior en cuanto a los Médicos, y respecto a los Farmacéuticos el de los incluidos en la matrícula por contribución industrial de ese ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.—G. ALIX.—Sr. Director general de Sanidad.

En la Gaceta de Madrid, número 330, correspondiente al día 28 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona, y por D. Juan Vileya Estibill, como Gerente de la razón social «Vidriería Barcelonesa Juan Vileya, Sociedad en comandita», solicitando que con el fin de proteger la fabricación nacional de vidrios planos con armadura interior de alambre de hierro, para claraboyas, se ordene a las aduanas que dicha mercancía se afores por la partida 17 del Arancel cuando su grueso sea de 5 a 7 milímetros, de conformidad con lo que preceptúa la nota 6.ª del Arancel, y no por la partida 14 que hoy se aplica:

Vista la citada nota 6.ª del Arancel, que dice: «Los vidrios y cristales planos que tengan menos de 4 milímetros de grueso adeudarán por la partida 16, y los que tengan de 4 a 12 milímetros por la 17»:

Considerando que en la nota transcrita no se establece excepción alguna para el caso en que los vidrios planos se presenten al despacho con armadura interior de alambre de hierro, y, por tanto, con sujeción a lo que en ella se preceptúa, los vidrios objeto de los escritos de referencia se hallan comprendidos para

el adeudo en la partida 17 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien,

1.º Declarar que los vidrios planos con armadura interior de alambre de hierro cuyo grueso sea de 4 á 12 milímetros, se hallan comprendidos para el adeudo en la partida 17 del Arancel, estén ó no pulimentados por ambas cargas; y,

2.º Ordenar que se publique esta Real orden para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.—BESADA.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia para la asimilación de la industria de fabricación de bolsas de papel confeccionadas á mano, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Vicente Sauz, vecino de esta Corte, con fecho 28 de Agosto de 1901, dirigió instancia al director general de Contribuciones solicitando, en nombre propio y en el de varios industriales, ser incluidos con epigrafe especial en las tarifas de la contribución industrial, como fabricantes de bolsas de papel sin empleo de máquinas, con moldes y facultad para rotular y remitir los productos que fabrican.

Tramitado el correspondiente expediente de asimilación de industria, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento vigente, la Dirección general del ramo, en vista de lo informado por el Ingeniero industrial y por la oficina provincial, propone á V. E. se añada al epigrafe 272 de la tarifa 3.ª la siguiente.

«Nota. Cuandos las bolsas de papel se frabriquen á mano y por medio de moldes, sin maquinas plegadoras ni cantadoras, se pagará, por cada operario, la mitad de la cuota asignada á las máquinas, siempre que el número de operarios sea de seis ó superior; no llegando á seis operarios, la industria tributará por la clase 7.ª de la tarifa 4.ª»

Otra. Si en el establecimiento se rotulan las bolsas, las máquinas de imprimir tributarán por el 50 por 100 de la cuota que tengan señaladas en tarifas».

Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo.

Considerando que la propuesta de la Dirección general del ramo es equitativa, en cuanto tiene en cuenta la distinta fuerza productora de la industria de fabricación de bolsas de papel á mano y por medio de moldes, con relación á esta industria, cuando emplea para la fabricación máquinas plegadoras y cortadoras:

Considerando que el rotulado de esas bolsas de papel debe considerarse como industria complementaria de la fabricación de las mismas, razón por la cual no cabe autorizar á los industriales de que se trata para usar máquinas de imprimir sin un aumento en la cuota contributiva:

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado con su-

jeción á lo dispuesto por el art. 119 del vigente Reglamento;

El Consejo opina que produce adición al epigrafe 272 de la tarifa 3.ª de industrial, las dos notas que propone la Dirección general de Contribuciones.»

1903.—BESADA.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuesto y Rentas.

En la Gaceta de Madrid, número 318, correspondiente al día 14 de Noviembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á nombramiento de guardas particulares jurados á favor de D. José Moré Morancho y D. Agustín Porte Rucho, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al nombramiento de guardas particulares jurados á favor de D. José Moré Morancho y D. Agustín Porte Rucho; del cual resulta:

Que varios vecinos del término municipal de Santores acudieron al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en solicitud de que, previas las formalidades legales, fuesen nombrados los individuos citados guardas particulares jurados, como propietarios que eran de las fincas que en su instancia hacían constar.

Que la Autoridad municipal decretó se pidiese informe de buena conducta de los mencionados interesados al Sr. Cura párroco de la localidad, al Juez de instrucción y Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, y á su vez la ampliación de datos, para que al recibirse los primeros procediese á tomar juramento á los guardas particulares propuestos.

Que transcurrido el plazo de diez días otorgado por la mencionada Autoridad á los interesados para que ampliases los datos aducidos en su instancia, sin obtener contestación, ordenó se archivase el expediente.

Remitidos los informes pedidos al Ayuntamiento, resultaron ser los tres favorables á los guardas propuestos.

Los solicitantes, con fecha 9 de Febrero de 1903, acudieron en queja al Gobernador civil de Huesca de la conducta observada por el Alcalde, ordenando la Superioridad, previo informe emitido por ella, y en vista del expediente, á la Alcaldía expidiese los títulos correspondientes de guardas particulares jurados á favor de los individuos propuestos.

Contra esta providencia se alzó ante ese Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santores, suplicando se deje sin efecto la resolución gubernativa mencionada.

La Sección primera de la Dirección de Administración del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede:

1.º Dictar una resolución de carácter general declarando que las decisiones que adoptan los Gobernadores civiles en virtud de lo dispuesto en el art. 86 de la adición al Reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de que es-

ta fuerza se dedique al de guardería rural, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1876, puede ser recurridas ante este Ministerio, reconociéndose en el mismo facultades para entender en los asuntos que produzcan dichas reclamaciones.

2.º Confirmar la providencia apelada en cuanto al caso que motiva esta expediente; y

3.º Oír el parecer de esta Sección.

En este estado, se remite á informe de ésta el expediente.

Visto el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de guardas municipales y particulares de campo, el de 2 de Agosto de 1852 para el servicio de la Guardia civil y Real orden de 9 de Agosto de 1876:

Considerando que conforme previene el art. 83 de esta última disposición, los propietarios pueden proponer á los Alcaldes el nombramiento de guardas particulares jurados:

Considerando que para que los Alcaldes se niegen á extender el nombramiento, es necesario que los propuestos carezcan de alguno de los requisitos señalados en el artículo 84:

Considerando que en el caso á que se contrae el expediente, se ha dado cumplimiento á todos ellos, conforme lo reconoce el mismo recurrente en su escrito de interposición:

Considerando que, tanto los interesados al recurrir al Gobernador de Huesca, como esta Autoridad al dictar la providencia recurrida por el Alcalde de Santores, obraron con arreglo á lo consignado en el artículo 86 del mencionado Reglamento adicional:

Considerando que es cierto que en ninguna de las disposiciones que constituyen la legislación vigente sobre guardería rural, no se preceptúa más recurso que el de los particulares al Gobernador;

La Sección opina que procede declarar improcedente el recurso interpuesto por el Alcalde de Santores contra la providencia del Gobernador civil de Huesca, la que en su consecuencia queda firme.»

Y conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.—G. ALIX.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el señor Presidente de la Diputación Provincial de esta ciudad se ha remitido á este Juzgado una comunicación solicitando se instruya expediente de oficio para que sea recluido Juan Rivas Gago, que se halla de observación en el Hospital por hallarse padeciendo según la certificación facultativa que á aquella se acompaña, de enajenación mental; en su virtud por providencia de este día, se ha acordado reemplazarse á los parientes del presunto demente para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, comparezcan á ser oídos sobre la necesidad ó conveniencia de la reclusión, apercibidos que de no verificarlo se sustanciará sin su Audiencia.

Dado en Cáceres á 4 de Diciembre de 1903.—G. Cardenal.—Por mandado de su señoría, Marcelino Raso.

TRUJILLO

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto llamado Cristobal Romero Espejel Arroyo, de veinticuatro á veintiséis años de edad, estatura regular, delgado de cara, con algo de bigote, tiene un cardenal sobre la mejilla derecha y viste pantalón negro rayado y chaqueta del mismo color con algunos zurcidos algo deteriorados, alpargatas negras con el piso de suela, una bufanda rayada á cuadros y un pañuelo de pita al cuello, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Plasenzuela en este partido, en la noche del 13 del corriente mes, yendo en conducción para Cáceres, poniéndole á mi disposición caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Trujillo á 10 de Noviembre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.—Por su mandado, Juan Hurtado.

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

En virtud del presente hago saber á las personas que se consideren dueñas de tres cuartillas de bellotas próximamente que contenfa un saquito, todo abandonado y encontrado por la fuerza de la Guardia civil del puesto de Santa Amalia, sobre las cuatro de la tarde del día 2 del actual en el camino que del puente del Romero se dirige á la villa de Santa Amalia, por dos hombres desconocidos que vestían pantalones claros con rayas oscuras, que iban en mangas de camisa y sin sombrero y que en la huida se dirigieron á la villa de Miajadas, comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á hacer uso de su derecho si les convinieren; así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por hurto.

Dado en Don Benito á 29 de Noviembre de 1903.—José López Pelegrín.—El secretario, Feliciano Fernández.

MONTÁNCHEZ

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pantaleón Rodríguez Calvo, casado, de unos cincuenta años de edad, con barba entrecana y Escribano de actuaciones de este Juzgado de instrucción cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en el

sumario que contra el mismo instruyo por exacciones ilegales; apercibiéndole que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y detención de expresado procesado y en el caso de ser habido, sea puesto á la disposición de este Juzgado.

Dado en Montánchez á 12 de Noviembre de 1903.—Albarto Cisneros —Por su orden, licenciado, Pablo J. Serrano.

LOGROSÁN

Don Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de las Autoridades, Guardi civil é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca de dos caballerias sustraídas á Victor Mirasierras en el pueblo de Cañamero, en la noche del 24 al 25 de Septiembre último, remitiéndolas á este Juzgado caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legitima procedencia y cuyas señas se expresarán al final.

También se cita á dos hombres desconocidos cuyas señas también se expresarán, para que dentro de diez dias, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Logrosán á 29 de Noviembre de 1903.—Miguel Antolin. —De su orden, Celedonio Masa.

Señas de las caballerias.

Una yegua castaña oscura, de más de seis cuartas y media, de 7 á 8 años, zamba de las cuatro patas, con un hoyo en una nalga por falta de carne.

Una jaca negra, calzada de una pata, con unos pelos blancos en los labios, chata, cerrada y las dos colicortadas.

Señas de los desconocidos.

Un hombre como de 30 á 35 años, con patilla corrida, de buena estatura, trage de pana y sombrero entrefino.

Otro de la misma edad, afeitado y con trage semejante al del anterior y los dos llevaron del 20 al 23 de Septiembre un caballo negro tuerto del ojo izquierdo.

ALCALDÍAS

CACERES

Año de 1903.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre forma la Contaduría, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

	Pest.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento.	2164	16
Policia de seguridad	2543	12
Policia urbana y rural	4473	12
Instrucción pública	418	75
Beneficencia	1872	08
Obras públicas	2633	33
Corrección pública	»	»
Montes	»	»

Cargas	4589	46
Obras de nueva construcción	1133	33
Imprevistos	1620	20
Resultas	10000	»
Ampliación	»	»
Total	31447	55

En sesión ordinaria de este día, se acordó aprobar la precedente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido.

Cáceres 25 de Noviembre de 1903. —El Presidente accidental, Miguel Cuello López.—P. A., el Secretario, Fernando Alvarez.

D. José Barriga y Tejeda, Contador de fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la distribución que firmo, es copia á la letra de la original que obra archivada en esta Contaduría de mi cargo. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente en Cáceres á 4 de Diciembre de 1903.—José Barriga y Tejeda.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Miguel Cuello López.

EXTRACTO de los acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, durante el mes de Julio último, que forma la Secretaria en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Dia 1.º de Julio.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dia 8.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Alcalde en que participa tener que ausentarse del término municipal por mas de dos y menos de ocho dias.

Se acordó satisfacer del capítulo de Imprevistos dos pagas de toca á la viuda del sereno Felipe Lindo.

También se acordó se abonen á D. Joaquin Castel, 30 pesetas por tres duchas de hierro esmaltado, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó se utilicen las aceras sobrantes de la recomposición de las calles, en el Mercadillo.

Dia 15.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Corporación quedó enterada de una circular del Sr. Gobernador civil, recomendando la presentación de las cuentas municipales en la forma que detalla, dentro de los plazos marcados por la ley.

Se acordó pesaran al Sr. Regidor Sindico las cuentas municipales de 1902 para su revisión y censura.

El Ayuntamiento aprobó el proyecto de presupuesto adicional para el corriente ejercicio y ordenando se exponga al público por término de quince dias.

Dada cuenta del acta de subasta sin efecto, de la casa núm. 12 de la calle de San Antón, el Ayuntamiento acordó se anuncie nueva subasta por término de quince dias.

La Corporación acordó conceder 50 pesetas á D. Jose Almendariz, con objeto de que se traslade á Madrid á sufrir una operación quirúrgica, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Acordó la Corporación autorizar al Sr. Alcalde para que resuelva las instancias presentada por los enfermos de la Beneficencia á quienes han recetado baños medicinales.

Se acordó enviar al Laboratorio

Municipal de Madrid, dos garrafas de agua de la fuente de «Concejo» para su análisis y en su día se dé cuenta de los gastos que con este motivo se originen.

Dia 22.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Regidor Sindico, respecto de las cuentas municipales del año 1902, y examinadas por la Corporación acordó prestarle su conformidad.

Se acordó que referidas cuentas se expongan al público por término de quince dias, y se pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, con arreglo al art. 161 de la Ley municipal.

Se acordó conceder 15 pesetas por una sola vez, á la viuda pobre Hilaria Preciado, para atender á la lactancia de un hijo, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que gestione con la Sociedad contratista del alumbrado público, la instalación de una luz en la calle de San Vicente.

Dia 29.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó se haga constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de Su Santidad León XIII.

También se acordó conceder por una sola vez un socorro de 15 pesetas del capítulo de Imprevistos, á Gregorio Ceballos, para que atienda á la lactancia de su hijo.

Se dió cuenta de una instancia de los vecinos de la calle de Barrio de Luna, para que se les conceda una luz en dicha calle; el señor Presidente dió explicaciones manifestando que tan luego esté en disposición de funcionar la nueva máquina eléctrica, se atenderá á las exigencias del vecindario, el Ayuntamiento dejó á la iniciativa de la Presidencia la resolución de este asunto.

Se acordó conceder el anticipo de 200 pesetas, al Oficial de la Secretaría D. Juan Becerra, autorizando al Alcalde para que acuerde la forma del reintegro.

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo actual, al escribiente de la Secretaría D. Ricardo Romero.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto.

Cáceres 18 de Agosto de 1903.—El Secretario, F. Alvarez.

Sesión del 19 de Agosto de 1903

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobar el precedente extracto, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley orgánica para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El secretario, F. Alvarez.

HINOJAL

(Convocando á la segunda subasta de las especies de consumos á venta exclusiva.)

A los ocho dias siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, por el sistema de pujas

á la lana, la segunda subasta para el arriendo con venta exclusiva por el año de 1904, de los derechos de consumos comprendidos en los grupos de carnes y líquidos con inclusión de la sal, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 6.523 pesetas 79 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el pliego de condiciones.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, será declarada nula esta subasta y se procederá á celebrar la tercera á los ocho dias después y en el propio local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado.

Hinojal á 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Rosendo Carrion.—El Secretario, Martín J. Gutiérrez.

SERREJON

Vacante de Farmaceutico.

Por terminación de contrato y acuerdo de la Junta municipal, se anuncia la provisión de indicada plaza, con la retribución anual de 1.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del fondo municipal, por las medicinas que previa prescripción facultativa suministre á 100 familias pobres de estos vecinos, nombrados por dicha Junta anualmente, y por razón de residencia fija continuada.

El tiempo de duración del contrato será el de un año, prorrogable por tres más si existe conformidad entre las dos partes contratantes.

Los aspirantes que han de ser Licenciados ó Doctores en Farmacia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre próximo.

Serrejón á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.—P. A. de la Junta municipal, el Secretario, Francisco Jiménez.

GUADALUPE

Arbitrio de pesas y medidas.

Habiendo acordado la Junta municipal las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con carácter de obligatorio, para el año de 1904, bajo el tipo de 250 pesetas, se anuncia al público según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que hasta el día 11 del próximo Diciembre se admitirán las reclamaciones que se presenten acerca de las condiciones expresadas, cuyo pliego y demás antecedentes obran en el expediente respectivo que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo, para que pueda ser examinado.

Guadalupe á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, M. Plaza.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROSAN

Tercer trimestre de 1903.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	51180	49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	15769	59
CARGO.	66950	08
Data por pagos verificados en igual trimestre.	18581	91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	48368	17

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	»	9800 22	9800 22
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	2855	2855
8 Resultas.	51180 49	3114 37	54294 86
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
13 Valores fuera de presupuesto.	»	»	»
Cargo.	51180 49	15769 59	66950 08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	4914 42	4914 42
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.	»	1525 18	1525 18
4 Instrucción pública.	»	62 50	62 50
5 Beneficencia.	»	3249 95	3249 95
6 Obras públicas.	»	594 28	594 18
7 Corrección pública.	»	844	844
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	7196 68	7196 68
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	195	195
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Ampliación.	»	»	»
15 Valores fuera de presupuesto.	»	»	»
Data.	»	18581 91	18581 91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
En a Logrosan 1.º de Octubre de 1903.—El Depositario, P. A., Fermin Flores.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Logrosán a 1.º de Octubre de 1903.—El Interventor, Miguel Ortiz.—V.º B.º, el Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

VILLANUEVA DE LA VERA

Subasta del arbitrio de pesas y medidas.

El primer día festivo, después de haber transcurridos diez hábiles, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta sobre pesas y medidas, para el año natural de 1904, cuyo expediente se halla de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el tipo de 2 370 pesetas.
Villanueva de la Vera 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Timón.

VALDELACASA

Pesas y medidas.

El día 20 del actual, de once a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo ante el Ayuntamiento del mismo, la prime-

ra subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 668 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valdelacasa 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Jarillo Cabello.

TEJEDA

Recogido de semovientes.

El día 7 del actual se han encontrado en este término municipal los semovientes que se reseñan a continuación.

Y como a pesar de las gestiones practicadas, no haya sido posible encontrar a su dueño ó dueños, previo el depósito oportuno en poder del vecino Julian Manzano Romero, he acordado anunciarlo por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan pasar a recogerlos previa justificación y pago del daño y gastos causados, pues pasado dicho plazo sin presentarse nadie a reclamarlos, serán vendidos en pública subasta, ingresando sus productos en estas arcas municipales, por estar concertado este pueblo con la Sociedad de Ganaderos del Reino.

Tejeda 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz Simon.

Señas.

Un potro de un año, pelo tordo, con hierro EG enlazadas en la maza derecha y orejisano.

Una potra de dos años, pelo castaño claro, hierro de A confuso, hendidas las dos orejas y de seis y media cuartas proximamente.

Otro potro castaño y mas claro que el anterior, de dos años, orejisano, estrella en la frente, de seis cuartas escasas y sin hierro.

HOLGUERA

Recogido de un semoviente.

En poder del vecino de este pueblo Gregorio Sanchez Dominguez y de mi orden, se halla depositada la caballería reseñada al final, que se supone extraviada.

Y para que pueda llegar a conocimiento de su dueño y tenga lugar su recogido, previo pago de los gastos ocasionados, se anuncia por el presente por el término de treinta días, a contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, pues transcurrido dicho término se procederá a su venta en pública licitación.

Holguera 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Elias de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Perez.

Señas del semoviente.

Una yegua cerrada, como de 10 a 12 años, de seis y media cuartas, pelo castaño, descalza de las cuatro patas, cola cortada, con lunares blancos en ambos costillares y detrás de ambas orejas, pialva de los traseros, hendida recientemente la oreja derecha y preñada.

LA CUMBRE

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad se encuentra recogido el semoviente que a continuación se expresa:

Un jumento, edad cerrada, pelo rucio, alzada cinco cuartas proxi-

mamente, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, con aparejo de tela, con lista y cincha de lo mismo.

Lo que se anuncia al público, para que llegando a conocimiento de su dueño pase a recogerlo, en el término de veinte días, pues pasado dicho plazo, se procederá a su venta en pública subasta.

La Cumbre 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde.

LOGROSAN

Recogido de semovientes.

Depositados por orden de esta Alcaldía, se hallan en esta villa los semovientes extraviados, que ignorándose quienes sean los dueños han sido requeridos y se reseñan a continuación:

Una vaca negra, albardada de blanco, de más de cuatro años, corniabierta, con hierro de P en la llaña derecha, la oreja derecha de horquilla y la izquierda ramiseco y muesca por abajo.

Y una jumenta negra, cerrada, de mediana alzada, pelos blancos en el espinazo y rabijerrea.

Y se hace público, para que llegando a conocimiento de sus dueños, puedan estos proceder a su recogido, previas las formalidades consiguientes.

Logrosan 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Andres Moreno Calzada.

GALISTEO

Recogido de un semoviente.

Por el guarda jurado de la dehesa «Cabezo» sita en esta jurisdicción, ha sido recogida y entregada a mi autoridad, una jaca, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, cerrada, calzada de las patas, lunar en la frente, con una holladura en el morrillo izquierdo y herrada de las cuatro extremidades.

Y como se ignore su dueño, se hace público por medio del presente para el que se considere acreedor a ella pueda presentarse con la justificación legal de su pertenencia, dentro del término de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues espirado dicho término se venderá en subasta pública.

Galisteo y Octubre 17 de 1903.—El Alcalde, Eugenio Gutierrez.

TORREJONCILLO

Recogido de semovientes.

En un corral de Concejo de este pueblo, se hallan recogidos los semovientes que a continuación se relacionan:

Dos cerdos grandes, oreja derecha hendida y despuntada la parte delantera, hierro de áncora en el jamón derecho y otro en el alto de los dos jamones.

Dos lechonas y un cerdo más pequeño orejisano y el mismo hierro que las anteriores.

Dos cerdas como de dos años, oreja izquierda hendida y agujero, en el costillar izquierdo tienen en hierro el núm. 240.

Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento de su verdadero dueño, pueda este proceder a su recogido previa justificación y pago de gastos.

Torrejoncillo 17 de Octubre de 1903.—Ciriaco S. Corcho.

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas.